

Juef

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00166-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, abril 25 de 2022

  
**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2022-00166-00     |
| DEMANDANTE | OVIDIO DE JESUS HINCAPIE HINCAPIE |
| DEMANDADO  | INCOLHER S.A.S                    |
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL                 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidòs (2022)

Habiendo correspondido a este despacho por reparto la presente demanda, el Juzgado procedió a hacer el estudio correspondiente para su admisión, encontrando que no es competente para conocer de la misma, lo cual implica rechazarla de plano, por la siguiente razón:

El artículo 12, inciso tercero del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, establece:

*"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Conforme a lo anterior, como quiera que las pretensiones de la demanda no excede los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el despacho considera no tener la competencia para conocer de la misma, dado que el apoderado judicial ha estimado la cuantía en la suma de \$19.326.540.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** por falta de competencia la presente demanda propuesta por el señor **OVIDIO DE JESUS HINCAPIE HINCAPIE** en contra de **INCOLHER S.A.S.**, por los motivos expuestos en este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío junto con los anexos a Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborares (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bf598707ad1437947559c1990d9ea8bcabcbbe3f3ac6a7405861ae33f4280b**  
Documento generado en 25/04/2022 05:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>